



NACIONAL



RESOLUCION 1628/2011
SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.)

Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y la empresa Sanatorio Otamendi y Miroli Sociedad Anonima. Registro N° 1568/2011
Del: 09/11/2011; Boletín Oficial: 22/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.468.192/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la [Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el mentado texto convencional es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el presente, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que su ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la [Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 9/12 del Expediente N° 1.468.192/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 2° - Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente N° 1.468.192/11.

Art. 3° - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4° - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la [Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 5° - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Noemí Rial

Expediente N° 1.468.192/11

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1628/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1568/11. -

VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

Entre el Sanatorio Otamendi y Miroli S.A., representado en este acto por el Director Administrativo, Lic. Enrique Casagrande y el Gerente de Recursos Humanos, Dr. Raúl Tomás Alonso, con el patrocinio del Dr. Adolfo Castelli, con domicilio en la calle Azcuénaga 870 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "El Sanatorio", por una parte, y la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, representada por el Secretario General Adjunto, Sr. Héctor Daer, la Comisión Interna Gremial de "El Sanatorio", representada por el Delegado General, Sr. Ricardo Romero y el Sub-Delegado General, Sr. Julio Auat, todos con el patrocinio del Dr. Flavio Núñez, constituyendo domicilio en la calle Dean Funes 1242, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "FATSA", se acuerda lo siguiente:

Consideraciones Preliminares

Que el día 16/8/2011, en el marco de la paritaria convocada en el expediente Nro. 1.460.402/11, la "FATSA" y la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados (ADECRA), juntamente con las otras cámaras empresarias representativas del sector de Salud, suscribieron el acuerdo referido a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 122/75, fijándose entre otros temas, las escalas salariales para el período comprendido desde el 1/8/2011. hasta el 31/7/2012. El incremento de salarios se fijó a través de montos fijos por distintos períodos para las categorías, por lo cual el aumento resulta de baja incidencia para el personal convencionado del Sanatorio, habida cuenta que

perciben con anterioridad al acuerdo salarial invocado, remuneraciones cercanas a las que se fijaron. Por lo cual a solicitud de la Comisión Interna Gremial y F.A.T.S.A., “El Sanatorio” reconocerá a favor de sus trabajadores convencionales un aumento salarial diferenciado de lo decidido en las paritarias del sector, referidas en este exordio.

Que atento a ello se celebra el presente Convenio en los términos que se explicitan a continuación:

Primero:

Las partes acuerdan un aumento en los Sueldos Básicos que abona “El Sanatorio” para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 122/75. El que se hará efectivo en tres etapas, tomando como base los Sueldos Básicos de Convenio de “El Sanatorio” fijados en el mes de julio de 2011: el primero a partir del 1/8/2011, el segundo a partir del 1/12/2011 y el último a partir de las remuneraciones del mes de febrero de 2012, todo ello determina las escalas que se indican a continuación:

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES MES	SAL. BASICO AGOSTO 2011	SAL. BASICO DICIEMBRE 2011	SAL. BASICO FEBRERO 2012
CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75			
A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
a- Personal de Esterilización	4.104,40	4.509,05	4.727,90
b- Personal Técnico de Laboratorio	3.421,04	3.710,96	3.865,09
c- Personal Técnico de Hemoterapia	3.970,00	4.306,00	4.486,00
d- Personal Técnico de Hemodinamia	3.952,16	4.207,08	4.465,49
e- Enfermera de Piso / Consultorios	4.032,33	4.374,05	4.556,08
f - Enfermera de T.I.U.C./ Nurse y/ Neonatología	4.032,33	4.374,05	4.556,08
g- Enfermera de Cirugía / Partos	4.104,40	4.509,05	4.727,90
h- Personal Técnico en Radiología	4.549,21	4.904,70	5.140,09
i- Mucama de Cirugía	3.604,00	3.909,79	4.072,49
j- Camillero	3.507,70	3.891,00	4.050,70
k- Mucama de Piso	3.496,20	3.792,52	3.950,05
l- Mucama sin atingencia	3.604,33	3.909,79	4.072,49
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
II- Oficiales de Mantenimiento	4.082,72	4.428,71	4.613,01
III- Porteros	3.679,36	4.208,12	4.383,23
IV- Peones en general	3.563,79	3.865,80	4.026,68
C) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	4.091,52	4.438,26	4.622,95
b: Administrativo de Segunda	3.995,63	4.334,25	4.514,61
c: Administrativo de Tercera	3.719,89	4.035,14	4.205,05

Segundo:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas salariales insertas en el párrafo primero del presente acuerdo.

Tercero:

Las partes dejan expresa constancia que, salvo la excepción de las escalas salariales indicadas en el párrafo primero, en todo lo demás, se aplicará íntegramente el acuerdo celebrado en el marco de la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 122/75, de fecha 16/8/2011, recaído en el expediente Nro. 1.460.402/11.

Cuarto:

Las partes acuerdan incrementar los valores de los siguientes adicionales que abona el Sanatorio en forma voluntaria (extra Convenio Colectivo de Trabajo), en las fechas que a continuación se detallan:

Rubros de liquidación que se incrementan a partir del 1/9/2011

Denominación de los adicionales	Valor a abonar (por unidad)
Adicional recargos de tareas mucamas	\$ 8,00
Adicional recargos de tareas enfermeras de internación	\$ 12,00
Adicional recargos de tareas enfermeras de terapia	\$ 26,00
Adicional recargos de tareas atención quimioterapia	\$ 26,00

Rubros de liquidación que se incrementan a partir del 1/1/2012

Denominación de los adicionales	Valor a abonar (por unidad)
Fondo siniestro vehículo	\$ 300,00
Plus productividad	\$ 300,00
Adicional plus atención velos de farmacia	\$ 200,00
Adicional atención acompañantes	\$ 4,00
Adicional oficial especializado	\$ 300,00

Por último las partes acuerdan que a partir del 1/8/2011, para el cálculo de los rubros “Remu. art.3 ley 26.341” y “REM.COMPENSA.LEY 26.341”, se aplicará el 15,152% sobre los mismos conceptos remunerativos que se liquidan a la fecha, incluido el “Premio por Asistencia y Puntualidad”, en los casos que correspondiere.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2011, en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto.

